



PREAMBULO

Las Federaciones de Ikastolas conscientes de la responsabilidad social y educativa que les incumbe , comprometidas en la transmisión, desarrollo y potenciación del Euskera y de la Cultura Vasca , en su anhelo de consecución de una Escuela Pública Vasca , han decidido la constitución de la EUSKAL-HERRIKO -IKASTOLEN -ELKARTEA (E.H.I.K.) que , por Delegación de las Federaciones Regionales representará de forma unitaria los intereses de las Ikastolas y se regirá por lo dispuesto en los siguientes Estatutos .

CAPITULO I

DENOMINACION , FINES , AMBITO , DOMICILIO SOCIAL Y DURACION

Artículo 1º .- Con la denominación de EUSKAL -HERRIKO-IKASTOLEN-ELKARTEA (E.H.I.K.) , se constituye una Asociación , acogíendose a lo dispuesto en la Ley 3/1.988 , de 12 de febrero , de Asociaciones , aprobada por el Parlamento Vasco , y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco ; que actuará sobre el principio de reconocimiento efectivo de la autonomía e independencia propia de las Federaciones e Ikastolas de Euskal-Herria .

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones , por los presentes Estatutos en cuánto no estén en contradicción con la Ley , por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno , siempre que no sean contrarios a la Ley y/o Estatutos , y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco , Que sólomente tendrán carácter supletorio .

Artículo 2º .- Los fines de esta Asociación son los derivados de los propios fines de las Federaciones asociadas de Euskal - Herria , y su principio general es la defensa y promoción del derecho natural de las Ikastolas a un "status" jurídico - legal , que les garantice su desarrollo como centros euskaldunes y de gestión democrática .

Sus fines principal es son los siguientes :

- Coordinar los servicios pedagógicos , jurídicos , deportivos y - - -

...../.....



Artículo 12º .- La Junta Directiva actuará como órgano de dirección permanente de Euskal Herriko Ikastolen Elkartea , y dará cuenta de sus actuaciones a la Asamblea General .

Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes :

- La de nombrar un Secretario General para la gestión ejecutiva de Euskal Herriko Ikastolen Elkartea .
- La de elaborar el Reglamento de Régimen Interior , que será - - sometido a la aprobación de la Asamblea General .
- El estudio y aprobación de los planes generales de actuación y - - desenvolvimiento .
- Las de decisión de cuestiones que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación de los Estatutos y Reglamento de - - Régimen Interior , así como suplir sus omisiones . De lo anteriormente citado se dará cuenta en la Asamblea General Ordinaria inmediata .
- Convocar las Asambleas Generales .
- Cualesquiera otras atribuciones inherentes a las funciones asignadas y derivadas que no se hayan reservado a la Asamblea General .

Artículo 13º .- La representación legal de Euskal Herriko Ikastolen Elkartea ante cualquier instancia y para toda actuación jurídica será ostentada por las personas o persona que designe la Junta Directiva , sean o no miembros de la misma .

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 14º .- Serán miembros de pleno derecho de Euskal Herriko Ikastolen Elkartea , las actuales Federaciones Regionales de Ikastolas: A.I.E. , B.I.E. , N.I.E. , y G.I.E. :

- Federación de Ikastolas de Guipuzcoa (G.I.E.)
- Federación de Ikastolas de Alava (A.I.E.)
- Federación de Ikastolas de Vizcaya (B.I.E.)
- Federación de Ikastolas de Navarra (N.I.E.)

Asímismo podrán ser miembros de Euskal Herriko Ikastolen Elkartea aquellas personas jurídicas de toda índole , que así lo deseen y - - reúnan las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior .

...../.....



Artículo 15º .- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cuál, dará cuenta a la Junta Directiva, que verá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en última instancia ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 16º .- Todo asociado tiene derecho a :

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante - hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de aquella.
- 3) Ejercitar el desarrollo de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de Dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas.
- 9) Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

Artículo 17º .- Son deberes de los socios :

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.

...../.....



c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos , y los acuerdos - válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación .

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18º .Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva .

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos , de 15 días a un mes , hasta la separación definitiva , en los términos previstos en los artículos de estos Estatutos .

A tales efectos , el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables . Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría , que propondrá a la Junta Directiva , la adopción de las medidas oportunas . La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva , y deberá ir precedida de la audiencia del interesado .

Contra dicho acuerdo , podrá recurrirse ante la Asamblea General sin perjuicio del ejercicio de actuaciones previsto en la Ley 3/1.988 , de 12 de Febrero .

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 19º .- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento
- 2) Por separación voluntaria
- 3) Por separación por sanción , acordada por la Junta Directiva , cuando se dé la circunstancia siguiente :
 - Incumplimiento grave , reiterado y deliberado , de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva .

Artículo 20º .- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior , el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas , al objeto de obtener la oportuna información , a la vista de la cual , la - - -

...../.....



Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones , incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 18º , o bien expediente de separación .

En este último caso , el Secretario , previa comprobación de los hechos , pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de - - manifiesto los cargos que se le imputan , a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales , en todo caso , se pasará el asunto a la - - primera sesión de la Junta Directiva , la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de los 2/3 de los componentes de la misma .

Cuando el acuerdo fuera sancionador , pero no se diera el "quorum" se procederá con arreglo a lo establecido en el artículo 18º .

Artículo 21º .- El acuerdo de separación será notificado al interesado , comunicándole que , contra el mismo , podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre , que , de no convocarse en 3 meses , deberá serlo a tales efectos exclusivamente . Mientras tanto , la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y , si formara parte de la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado , e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo .

Artículo 22º .- El acuerdo de separación , que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado , pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde , cuando - - estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos .

Artículo 23º .- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación , ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de una sanción , se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella , en su caso .

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 24º .- El patrimonio de la Asociación está constituido por VEINTE MIL PESETAS (20.000pts) .

...../.....



Artículo 25º .- Los recursos económicos de la Asociación constituidos fundamentalmente por :

- a) Cuotas ordinarias , siguiendo el criterio de proporcionalidad al peso específico de cada Federación en la Asamblea General:
 - 50% a partes iguales entre las Federaciones asociadas .
 - 50% proporcional al número de alumnos de cada Federación , no pudiendo financiar una sola Federación más del 40% del total .
- b) Las donaciones o legados que pudieran percibirse .
- c) Subvenciones de Instituciones Públicas .
- d) Toda clase de ingresos admitidos en derecho y no previstos en apartados anteriores .

CAPITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 26º .- La Asociación será disuelta , además de en los casos legalmente procedentes :

- Por acuerdo de la Asamblea General
- Por decisión del ochenta por ciento de los asociados .

Artículo 27º .- En cualquiera de estas ocasiones las obligaciones contraídas por la Asociación y reintegrados los bienes que hubieran sido cedidos a la misma , los restantes en bienes serán transferidos a las distintas Federaciones que hubieran integrado la Asociación , en la proporción correspondiente al número de los alumnos que en el momento de la disolución tuviera cada una de dichas Federaciones .

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de - - Constitución , designados con carácter provisional , deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre .

...../.....



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA .- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General , dentro del marco de sus respectivas competencias , y de conformidad con lo previsto en la Ley 3/1.988 , de 12 de Febrero.

SEGUNDA .- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de -- Régimen interior , como de desarrollo de los presentes Estatutos que no alterará , en ningún caso , las prescripciones contenidas en los mismos .

=====

=====

Fdo. Antonio Campos Illarramendi

D.N.I. 15.111.684

Fdo. Angel Biguri Camino

D.N.I. 72.714.201

Estatutuak ikustatu ondoren, El-
karteen Errolde Nagusia sortaraz
ten duen Eusko Jaurlaritzaren,
Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta
honi datxezko gainontzeko manu
etan ere zehaztutako ondorioetu-
rako,.....

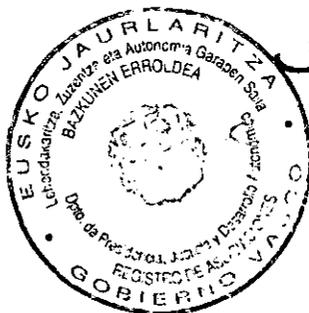
Visados los presentes Estatutos,
a los efectos determinados en el
Decreto 77/1986, de 25 de marzo,
del Gobierno Vasco, por el que
se crea el Registro General de
Asociaciones y demás normas
concordante,

GASTEIZ (e)n, 1988-11-10

En Vitoria-Gasteiz
10 NOV. 1988

ERROLDEKO ARDURADUNA.

EL ENCARGADO DEL REGISTRO.



Alfonso Pardo